

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO



ALBANESI ENERGÍA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE IX DENOMINADAS EN UVA Y PAGADERAS EN PESOS AL VALOR UVA APLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 3,8%, CON VENCIMIENTO EL 13 DE FEBRERO DE 2026, A SER INTEGRADAS EN EFECTIVO EN PESOS AL VALOR UVA INICIAL**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE IX SERÁN EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S5.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES) AMPLIABLE HASTA U\$S10.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA U\$S250.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)**

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a las obligaciones negociables adicionales clase IX, denominadas en UVA (como se define más adelante), a ser integradas en efectivo en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme dicho término se define más adelante) pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (como se define más adelante), a una tasa de interés fija del 3,8% nominal anual, con vencimiento el 13 de febrero de 2026 (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX” o las “Obligaciones Negociables Adicionales” indistintamente), por un valor nominal de hasta U\$S5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta U\$S10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) (el “Monto Máximo de Emisión”), a ser emitidas por Albanesi Energía S.A. (indistintamente, “AESA”, la “Sociedad”, la “Emisora”, o la “Compañía”), en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples por hasta U\$S250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”).

El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Adicionales no podrá superar el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX serán denominadas en UVA, se considerará el Valor de Cálculo (conforme se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses.

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán adicionales a las obligaciones negociables clase IX, emitidas con fecha 13 de febrero de 2023 (la “Fecha de Emisión Original ON Clase IX”) por un valor nominal de 31.588.984 UVAs, a una tasa fija del 3,8% nominal anual y con vencimiento el 13 de febrero de 2026, código de especie en CVSA 56839 y código de especie en MAE LEC90 (las “Obligaciones Negociables Clase IX Originales”), ofrecidas mediante el suplemento de prospecto de fecha 3 de febrero de 2023 (el “Suplemento Original”), publicado en dicha fecha en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de la CNV) (el “Boletín Diario de la BCBA”) así como en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) y en el micrositio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales se realiza conforme lo establecido en el apartado titulado “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto y en el apartado titulado “*Oferta de las Obligaciones Negociables – (a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento Original.

Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, su forma de integración, el Valor Uva Inicial y el Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase IX Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase IX Originales constituirán las “Obligaciones Negociables”.

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (según se define más adelante)) (la "Ley de Obligaciones Negociables"), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las "Normas de la CNV") y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 General de Sociedades ("LGS"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales ("Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la "Ley de Financiamiento Productivo") y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán integradas en efectivo, en Pesos al Valor UVA Inicial. Para más información, ver la Sección "*Oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales - Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales*" en este Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante), por un monto equivalente al 100% del monto de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, conforme lo indicado en la Sección "*Oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales - Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales*" del presente Suplemento.

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección "*Plan de Distribución*" la Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales lo cual implicará que no se emitirán Obligaciones Negociables Adicionales.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Adicionales contarán con una calificación de riesgo que otorgará Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento. Para mayor información ver "Calificación de Riesgo" de este Suplemento.**

En su informe de fecha 10 de noviembre de 2023, Fix confirmó en la categoría A(arg) la calificación de Emisor de Largo Plazo de la Compañía. Para acceder a dicho informe, y a los informes de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables de la Emisora, véase el siguiente link: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=4213>

**La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales será dirigida, tanto en la negociación primaria como en la secundaria, exclusivamente a "Inversores Calificados", según se define más adelante. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables Adicionales sólo podrán ser adquiridas y transmitidas por aquellos inversores calificados listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los "Inversores Calificados").**

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 9 de junio de 2023 (el "Prospecto") y el Suplemento Original, publicados en el Boletín Diario de la BCBA, los cuales se encuentran a disposición de los Inversores Calificados, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores (conforme dichos términos se definen más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la AIF ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)), en la página web del MAE y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)).

La Emisora solicitará la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables Adicionales sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo al artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de la Emisora, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Este Suplemento no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar

tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales la distribución de este Suplemento en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

Se advierte a los Inversores Calificados que las Obligaciones Negociables Adicionales no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables Adicionales cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

**La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.**

**ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO ADICIONALES” DE ESTE SUPLEMENTO Y DEL SUPLEMENTO ORIGINAL, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN ESTE SUPLEMENTO Y EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL.**

**EL PRESENTE SUPLEMENTO DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO ORIGINAL PUBLICADOS EN LA AIF BAJO LOS ID 3054974 Y 3001636, RESPECTIVAMENTE. LOS RESPONSABLES DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN VIGENTES.**

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de fecha 5 de abril de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

**Albanesi Energía S.A.**

CUIT: 30-71225509-5

Teléfono: (+54 11) 4313-6790

Fax: (+54 11) 5218-9814

Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001AAD), Argentina

aesa@albanesi.com.ar / www.albanesi.com.ar

**Organizadores**

**BALANZ**



**Balanz Capital Valores S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°210

**SBS Trading S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°53

**Agentes Colocadores**

**BALANZ**

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°210



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente  
de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°64



**SBS Trading S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°53



**Facimex Valores S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente  
de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°99

La fecha de este Suplemento es 14 de noviembre de 2023

## ÍNDICE

<b>AVISO A LOS INVERSORES .....</b>	<b>6</b>
<b>AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .....</b>	<b>10</b>
<b>DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.....</b>	<b>11</b>
<b>OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES .....</b>	<b>14</b>
<b>PLAN DE DISTRIBUCIÓN .....</b>	<b>33</b>
<b>FACTORES DE RIESGO ADICIONALES .....</b>	<b>42</b>
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA .....</b>	<b>44</b>
<b>DESTINO DE LOS FONDOS .....</b>	<b>53</b>
<b>GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.....</b>	<b>54</b>
<b>CONTRATO DE COLOCACIÓN.....</b>	<b>55</b>
<b>HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DE LOS ESTADOS CONTABLES .....</b>	<b>56</b>
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>57</b>

## AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS EN EL MERCADO PRIMARIO Y EN EL SECUNDARIO POR INVERSORES CALIFICADOS, QUE SON AQUELLOS LISTADOS EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (“ANSES”) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (“FGS”); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A TRESCIENTAS CINCUENTA MIL UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS”, “INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROL DE CAMBIOS” E “INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO Y “AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”, “INFORMACIÓN ADICIONAL- CONTROLES DE CAMBIO” E “INFORMACIÓN ADICIONAL— CARGA TRIBUTARIA” DE ESTE SUPLEMENTO Y DEL SUPLEMENTO ORIGINAL.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS



INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DEL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES, NI A NINGUNO DE LOS AGENTES COLOCADORES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI EL SUPLEMENTO ORIGINAL NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO Y/O DEL SUPLEMENTO ORIGINAL NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO Y/O DEL SUPLEMENTO ORIGINAL, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, LOS ORGANIZADORES, LOS AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA

COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUPTIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS SU INDIVIDUALIZACIÓN Y LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EMITIDAS POR LA EMISORA QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DEDICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR



DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HARECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

## **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada y complementada posteriormente por la Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683, Ley N° 26.733, Ley N° 26.734, Ley N° 27.260, Ley N° 27.508, Ley N° 27.446 y el Decreto N° 27/2018, y tal como pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) (la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). La Sociedad podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS*” del Prospecto.

**PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN [WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA). ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”) ([WWW.BCRA.GOV.AR](http://WWW.BCRA.GOV.AR)), UIF ([WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF)) Y CNV ([WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV)).**

**EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

### **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE LA NORMATIVA REFERENTE A CONTROLES DE CAMBIO**

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y LEER EN FORMA COMPLETA Y EXHAUSTIVA LAS NORMAS CAMBIARIAS APLICABLES, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTARLAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ([WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA)) O EL DEL BCRA ([WWW.BCRA.GOB.AR](http://WWW.BCRA.GOB.AR)), SEGÚN CORRESPONDA Y/O EN LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN ADICIONAL – CONTROLES DE CAMBIO*” DEL PROSPECTO, DEL SUPLEMENTO ORIGINAL Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

### **DEFINICIONES**

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificaciones y reglamentaciones. Ciertos términos en mayúscula

utilizados en el presente no definidos, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento Original.

### **APROBACIONES SOCIETARIAS**

La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora del 4 de enero de 2021, y los términos y condiciones particulares del Programa y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora del 5 de enero de 2021. Asimismo, por reunión de Directorio de fecha 17 de mayo de 2023, se aprobó la actualización de la información comercial, contable y financiera del Programa. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2023. Los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables Adicionales fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 14 de noviembre de 2023.

### **REDONDEO**

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Suplemento han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

### **DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO**

En el presente Suplemento pueden existir declaraciones sobre el futuro. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “continúa”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencial” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro. La situación y los resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

### **DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES**

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Adicionales implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores, a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE que presenten cualquier Orden de Compra, de que:

1. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descriptos en la Sección “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento y del Suplemento Original;
2. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Original, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición de los Inversores Calificados la página web de la CNV en el ítem “*Empresas – Albanesi Energía S.A. – Información Financiera*” y en la página web institucional de la Emisora

(www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Adicionales, basándose solamente en su propia revisión y análisis;

3. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

4. no ha recibido de la Emisora, ni de los Organizadores, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), en el Suplemento Original, en el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en la AIF y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales;

5. conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*”, sus Órdenes de Compra y las Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o Agente del MAE serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

6. conoce y acepta que ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores, garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las Órdenes de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales solicitado en las Órdenes de Compra;

7. conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Órdenes de Compra únicamente en los casos y con el alcance detallados más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;

8. acepta que la Emisora, en conjunto con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;

9. no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo en el segundo artículo incorporado a continuación del art. 15 en la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora y/o a cualquier Organizador y/o Agente Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;

10. los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Órdenes de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y reglamentaciones emitidas por la UIF;

11. conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables Adicionales no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; y

12. conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables Adicionales*” y “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Por último, cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en la Emisora, ni en ninguna persona vinculada a la Emisora, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Emisora o las Obligaciones Negociables Adicionales, salvo por las contenidas en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Emisora, ni por los Organizadores ni por los Agentes Colocadores, ni atribuirse a la Emisora, ni a los Organizadores ni a los Agentes Colocadores; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance del presente Suplemento.

## OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

### Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales

*A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones generales que se detallan en la Sección “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto los cuales complementan esta sección.*

<b>Emisora:</b>	Albanesi Energía S.A.
<b>Denominación y Clase:</b>	Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX.
<b>Descripción:</b>	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas.
<b>Fecha de Vencimiento</b>	Será el 13 de febrero de 2026 (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase IX</u> ” o “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ” indistintamente). En caso de que no sea un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente.
<b>Monto de Emisión:</b>	Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser emitidas por un valor nominal de hasta U\$S5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta U\$S10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Adicionales no podrá superar el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Adicionales serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración (el “ <u>Valor de Cálculo</u> ”) para acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses. El valor nominal final de Obligaciones Negociables Adicionales que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “ <u>Aviso de Resultados</u> ”), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ( <a href="http://www.albanesi.com.ar">www.albanesi.com.ar</a> ).

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ADICIONAL ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.**

**LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN CUESTIÓN PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES**



**CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES SI EL PRECIO DE EMISIÓN YA FUERA DETERMINADO PARA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.**

<b>Moneda de Denominación:</b>	Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán denominadas en unidades de valor adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“ <u>CER</u> ”) - Ley N° 25.827 (“ <u>UVA</u> ”), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “ <u>Decreto 146/17</u> ”) y la Resolución General de la CNV N° 718/2018.
<b>Moneda de Pago:</b>	Las Obligaciones Negociables Adicionales serán pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Valor UVA Aplicable.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación:</b>	Dentro de los dos (2) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
<b>Fecha de Cálculo:</b>	Será a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales, según corresponda.
<b>Base de Cálculo de Intereses:</b>	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
<b>Período de Devengamiento de Intereses:</b>	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre el 13 de noviembre de 2023 y la primera fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales (el “ <u>Período de Devengamiento de Intereses</u> ”). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales (exclusive).
<b>Tasa de Interés</b>	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses

<b>Moratoria:</b>	compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Adicionales, aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. (“CVSA”), en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales en la correspondiente fecha de pago.
<b>Obligaciones Negociables Clase IX Originales:</b>	Son aquellas obligaciones negociables clase IX, emitidas con fecha 13 de febrero de 2023 por un valor nominal de 31.588.984 UVAs, a una tasa fija del 3,8% nominal anual y con vencimiento el 13 de febrero de 2026.
<b>Fungibilidad:</b>	Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, su forma de integración, el Valor UVA Inicial y el Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase IX Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
<b>Suscripción e Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser suscriptas e integradas por los oferentes en efectivo, en Pesos al Valor UVA Inicial.  TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES.  Para mayor información véase “Plan de Distribución” del presente Suplemento.
<b>Acreditación de la condición de Inversor Calificado:</b>	Cada Agente Colocador verificará la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales, deberán acreditar al respectivo Agente Colocador su condición de Inversor Calificado.
<b>Precio de Emisión:</b>	El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados (el “ <u>Precio de Emisión</u> ”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables Adicionales podrían tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados. El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Clase IX Originales desde la Fecha de Emisión Original ON Clase IX (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).

<b>Día Hábil:</b>	Se considerará “ <u>Día Hábil</u> ” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
<b>Valor UVA Inicial</b>	Será \$405,23 (el “ <u>Valor UVA Inicial</u> ”).
<b>Valor UVA Aplicable</b>	Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web ( <a href="http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp">http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp</a> ) correspondiente al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses y/o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo (el “ <u>Valor UVA Aplicable</u> ”) (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto, tal como se define más adelante).
<b>Índice Sustituto</b>	<p>En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Adicionales no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Adicionales en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “<u>Índice Sustituto</u>”).</p> <p>Para el supuesto del punto (ii), se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web (a la Fecha de Cálculo correspondiente); estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales o Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a la correspondiente Fecha de Cálculo.</p> <p>En caso de que se suspenda o interrumpa la publicación del CER informada por el BCRA, se tomará la publicación del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por las provincias y/o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, el Agente de Cálculo tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital pendiente de pago.</p>
<b>Denominación mínima:</b>	Las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán una denominación mínima de 1 (un UVA).
<b>Unidad Mínima de Negociación:</b>	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables

Adicionales será de 1 UVA y múltiplos de 1 UVA superiores a esa cifra

**Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales será de 250 UVAs y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto.

**Tipo de Cambio de Integración:** Será \$350,025 por cada U\$S1,00 (el “Tipo de Cambio de Integración”).

**Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento por un monto equivalente al 100% de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales.

**Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX devengarán intereses a una tasa fija nominal anual del 3,8%.

**Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en las siguientes fechas (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”): 13 de febrero de 2024, 13 de mayo de 2024, 13 de agosto de 2024, 13 de noviembre de 2024, 13 de febrero de 2025, 13 de mayo de 2025, 13 de agosto de 2025, 13 de noviembre de 2025 y en la Fecha de Vencimiento.

**Destino de los Fondos:** En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables, la Emisora destinará el producido de las Obligaciones Negociables Adicionales de acuerdo con lo establecido bajo la sección “*Destino de los Fondos*” de este Suplemento.

**Compromisos:** La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables Adicionales en circulación:

*Compromisos de Hacer*

*Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros*

La Emisora preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Emisora llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

*Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes*

La Emisora deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria, con las salvedades previstas en la Sección “*Fusión*” en este Suplemento; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Adicionales; (iii) abstenerse

de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Adicionales.

#### *Mantenimiento de oficinas*

La Emisora tiene actualmente sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires adonde se le podrá enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales.

#### *Deber de Información / Notificación de Incumplimiento /*

La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)), la ocurrencia de:

(a) cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante) bajo el presente. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con el mismo.

(b) cualquier evento que pudiera resultar relevante en relación con endeudamientos materiales de la Emisora, incluyendo sin limitación, eventos relacionados con nuevos endeudamientos materiales, precancelaciones de endeudamientos materiales de la Emisora y el otorgamiento de gravámenes de cualquier tipo en garantía de los mismos

#### *Listado y Negociación*

La Emisora solicitará las autorizaciones de listado de las Obligaciones Negociables Adicionales en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

#### *Seguros*

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Emisora desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

#### *Fusión*

La Emisora podrá fusionarse con una o más Personas, siempre que: (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, y (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento.

#### *Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos*

La Emisora cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Emisora.

#### *Transacciones con Partes Relacionadas*

La Emisora realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones con partes relacionadas, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Mercado de Capitales y las demás normas vigentes aplicables.

#### *Compromisos de No Hacer*

Mientras se encuentren Obligaciones Negociables Adicionales en circulación, y en la medida en la que la Emisora no se hubiera fusionado con Generación Mediterránea S.A. cumpliendo con lo previsto en la Sección “*Fusión*” de este Suplemento, la Emisora no constituirá ningún Gravamen sobre sus activos para garantizar cualquier Endeudamiento (distinto de las Obligaciones Negociables Adicionales), salvo que (i) las Obligaciones Negociables Adicionales sean garantizadas igual y proporcionalmente que dicho Endeudamiento o con un Gravamen con prioridad sobre dichos activos, o (ii) se trate de la constitución de Gravámenes Permitidos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Gravámenes Permitidos*” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos



adecuados y para los que la Emisora hubiera constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente, (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubiera constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales, (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de compra o Endeudamiento incurrido para financiar el precio de compra de, la construcción o el desarrollo de, bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación, obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sea la financiación de proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con cualquier renovación, reemplazo, o modificación en virtud de la refinanciación, reprogramación o reestructuración (total o parcial) de la deuda garantizada por dicho gravamen; (xii) cualquier gravamen a ser constituido adicional a los descriptos en (i) a (xi) anterior, si en la fecha

de su constitución o en la que se asume dicho gravamen, el endeudamiento garantizado por la totalidad de los gravámenes creados bajo este apartado (xii), no excediere el siete coma cinco por ciento (7,5%) del total de los activos consolidados de la Emisora, según surja del último balance anual, al momento de la constitución del gravamen; y (xiii) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

**Montos adicionales:**

La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables Adicionales sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables Adicionales de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto.

**Rescate por Razones Impositivas:**

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso de que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto. Para más información ver “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

**Rescate a opción de la Emisora:**

La Emisora podrá rescatar, a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX a partir de cumplidos los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión Original ON Clase IX hasta la Fecha de Vencimiento, a un precio equivalente a: (i) 101% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión Original ON Clase IX hasta cumplidos los 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión Original ON Clase IX, incluyendo el último día; y (ii) 100% del capital pendiente de pago, en caso que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión Original ON Clase IX hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX; en todos los casos, más los intereses devengados e impagos, excluyendo la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX. Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate. Sin perjuicio

del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.

**Rango y garantía:**

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

**Pagos:**

Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Adicionales serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la correspondiente fecha de pago. La Compañía cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso de que el día de la correspondiente fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, dicha fecha de pago será el primer Día Hábil siguiente.

**La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Adicionales en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.**

**Forma /Registro:**

Las Obligaciones Negociables Adicionales se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, reemplazando en todos sus términos al certificado global depositado el 13 de febrero de 2023 en CVSA y el que representará a las Obligaciones Negociables. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

**Ley aplicable:**

Las Obligaciones Negociables Adicionales se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

**Jurisdicción:**

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante, lo anterior, los Tenedores

tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

**Aprobaciones Societarias:**

La emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales fue aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2023.

**Acción ejecutiva:**

Las Obligaciones Negociables Adicionales constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Adicionales.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

**Prescripción:**

Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables Adicionales prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

**Calificación de Riesgo:**

El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX contarán con una calificación de riesgo que otorgará Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. **Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países.** Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X,

Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

**Organizadores:** Balanz Capital Valores S.A.U. y SBS Trading S.A. (los “Organizadores”).

**Agentes Colocadores:** Banco de Servicios y Transacciones S.A, Balanz Capital Valores S.A.U, Facimex Valores S.A. y SBS Trading S.A. (los “Agentes Colocadores”).

**Agente de Cálculo:** Albanesi Energía S.A. (el “Agente de Cálculo”).

**Agente de Liquidación:** SBS Trading S.A. (el “Agente de Liquidación”).

## **Descripción de la Oferta y Negociación.**

### **Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables Adicionales**

*A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables Adicionales, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descriptos en el capítulo “Oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales – Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.*

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

### **Eventos de Incumplimiento**

En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables Adicionales permanezca en circulación, si se produjera y continuara cualquiera de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales será considerado un evento de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”):

(i) si la Sociedad no cumpliera con el pago del capital adeudado respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de siete (7) Días Hábiles; o

(ii) si la Sociedad no cumpliera con el pago de intereses o Montos Adicionales adeudados respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de treinta (30) Días Hábiles; o

(iii) si la Sociedad no cumpliera u observara cualquier otro término, compromiso u obligación bajo las Obligaciones Negociables Adicionales (distinto de los detallados en los incisos (i) y (ii) precedentes), por un período de más de cuarenta y cinco (45) días corridos luego de haber cursado tenedores de no menos del 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales una notificación escrita a la Sociedad especificando el incumplimiento y exigiendo la rectificación del mismo; o

(iv) si se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables Adicionales); o

(v) si no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones materiales asumidas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Adicionales; o

(vi) si cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Sociedad o de sus acciones ordinarias, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Sociedad; o

(vii) si el Directorio o los accionistas de la Sociedad adoptara una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Sociedad, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables Adicionales; o

(viii) si se produjera un Cambio de Control; o



(ix) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para: (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros contra la Sociedad, conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina, con sus modificatorias o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar en vigencia actualmente o en el futuro (la “Ley de Concursos y Quiebras”), o (b) que se designe un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Sociedad y dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera en vigencia por un período de 90 días corridos; o

(x) si la Sociedad: (a) presentara voluntariamente un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, incluyendo, sin limitación, un pedido de homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptara la designación de o la toma de posesión por un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes, o (c) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores en general.

(xi) si, en relación con uno o más Endeudamientos de la Sociedad por un monto de capital pendiente de pago, en forma individual o conjunta, igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento), (a) la Sociedad no pagara a su vencimiento el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses y tal incumplimiento continuara después de transcurrido el período de gracia, en caso de preverlo los términos del mencionado Endeudamiento al momento del incumplimiento; o (b) se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento que pudiera originar la caducidad de plazos del mencionado Endeudamiento (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos.

Entonces, si ocurriera y continuara un Evento de Incumplimiento (fuera de un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (ix) o (x) precedentes) respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, tenedores de al menos el 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables Adicionales, mediante notificación escrita a la Sociedad, por lo que el capital, los intereses devengados y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos. En caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (ix) o (x) precedentes, el capital, los intereses devengados y Montos Adicionales, en caso de corresponder, de todas las Obligaciones Negociables Adicionales en ese momento en circulación se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estipulándose, no obstante, que luego de dicha caducidad de plazos, con el voto afirmativo de la mayoría de los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales en ese momento en circulación se podrá, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares aplicables, revocar y anular tal caducidad de plazos si todos los Eventos de Incumplimiento, fuera de la falta de pago del capital respecto del que se ha declarado la caducidad de plazos, hubieran sido subsanados.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales en circulación en ese momento, según sea el caso.

## **Asamblea**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales serán

aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

1. “Términos y Condiciones Económicos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones económicos el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables, y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Obligaciones Negociables, será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 66,66% del capital de las Obligaciones Negociables presentes en la Asamblea.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a:

1. cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;
2. reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables; y
3. cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

2. “Otros Términos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables, y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a;

1. reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite);
2. eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “Términos y

Condiciones Económicas” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

3. modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicas” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

4. cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “Términos y Condiciones Económicas”,

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

### **Prescindencia de Asambleas**

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de “Términos y Condiciones Económicas” y/o “Otros Términos” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 60% del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para cuestiones incluidas en “Términos y Condiciones Económicas” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en “Otros Términos”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la Sección “*De la Oferta y la Negociación—Asambleas*” del Prospecto.

### **Definiciones**

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Sociedad de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Sociedad con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales

“*Accionistas*” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, y/o (b) Bauzas; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“*Cambio de Control*” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Sociedad no (a) otorgue ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sea directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Sociedad por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que la Sociedad asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales la Sociedad debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Sociedad declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Sociedad (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Sociedad por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii)

todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Sociedad, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Obligaciones de Cobertura*” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima,

contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“*Persona*” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.



## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### General

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N°662 de la CNV.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales por parte del público inversor constará de una oferta dirigida exclusivamente a Inversores Calificados en la Argentina, que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el Contrato de Colocación, según se define a continuación, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables. Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores ("**Contrato de Colocación**"), los Agentes Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Adicionales y sólo se han obligado a realizar sus "mejores esfuerzos" de colocación, en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina (dichos esfuerzos, los "**Esfuerzos de Colocación**").

La Emisora ha designado a Banco de Servicios y Transacciones S.A, Balanz Capital Valores S.A.U, Facimex Valores S.A. y SBS Trading S.A., como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales y a Balanz Capital Valores S.A.U y SBS Trading S.A como organizadores de dichas Obligaciones Negociables Adicionales.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Adicionales, cualquier Agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el Suplemento Original y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Adicionales; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales. Para mayor información, se recomienda leer la sección "*Contrato de Colocación*", del presente Suplemento.

### Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales

La colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará mediante subasta o licitación pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del SIOPEL, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores Calificados, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos Inversores Calificados que deseen suscribir Obligaciones Negociables Adicionales podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

1. los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
2. cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada y dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad “abierta” conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de las Obligaciones Negociables Adicionales hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno de ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Compañía no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores Calificados, distintos a los que las presentaron, ni a los Inversores Calificados en general.

Ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados entre las Obligaciones Negociables Adicionales superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

**LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES CALIFICADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.**

#### *Período de Difusión Pública*

El período de difusión pública será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento (el “Aviso de Suscripción”). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de Emisora (www.albanesi.com.ar), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del período de subasta pública, que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil (el “Período de Subasta Pública”), y (ii) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará al día siguiente una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública se

realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Adicionales y se invitará a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período. Durante el Período de Difusión Pública los Inversores Calificados no podrán presentar ni se aceptarán Órdenes de Compra.

La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrá terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores Calificados que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

#### *Período de Subasta Pública*

El Período de Subasta Pública tendrá lugar y comenzará una vez finalizado el Período de Difusión, en el horario y fecha que se especifiquen en el Aviso de Suscripción. Durante el Período de Subasta Pública los Inversores Calificados podrán presentar sus órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”), las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales.

Los Inversores Calificados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Precio Solicitado (conforme dicho término se define más adelante) mayor o igual al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor Calificado será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores Calificados, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Calificados ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

**LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES CALIFICADOS NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES, NI CONTRA LOS ORGANIZADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.**

**LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES CALIFICADOS TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES CALIFICADOS EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR CALIFICADO SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES CALIFICADOS. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y/O LOS ORGANIZADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES CALIFICADOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.**

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora, de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

#### *Forma de integración*

Los Inversores Calificados que resulten adjudicatarios de Obligaciones Negociables Adicionales podrán integrar el monto a integrar de las mismas en Pesos al Valor UVA Inicial.

#### *Procedimiento de colocación*

En oportunidad que determine la Emisora y los Agentes Colocadores, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite *Período de Difusión Pública*).

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

1. el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales requeridas que se pretenda suscribir denominado en UVAs, según corresponda (el "Monto Solicitado");

2. el precio de emisión solicitado por cada valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales, especificado en tres decimales (el “Precio Solicitado”); y
3. otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constarán: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado; (iii) el Precio Solicitado; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y las Normas de la CNV.

*Proceso de Adjudicación y Prorrateo de las Obligaciones Negociables Adicionales*

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento, le serán adjudicadas Obligaciones Negociables Adicionales a todos los oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido aceptadas y contengan un Precio Solicitado mayor o igual al Precio de Emisión. En caso que varios inversores presenten Órdenes de Compra de igual Precio Solicitado, cuyo monto supere el monto que la Emisora decida emitir, se calculará prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables Adicionales entre dichos oferentes de acuerdo al valor nominal solicitado.

**TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES.**

La determinación del monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales y el Precio de Emisión será realizada mediante la Subasta y a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual:

(i) todas las ofertas con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán adjudicadas al Precio de Emisión;

(ii) todas las ofertas con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión, y en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales;

(iii) todas las ofertas con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión según sea el caso, no serán adjudicadas.

La Emisora no puede asegurar a los oferentes que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables Adicionales que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Órdenes de Compra de igual características será el mismo.

Ningún Inversor Calificado que haya presentado una Orden de Compra con un Precio Solicitado menor al Precio de Emisión determinado por la Sociedad recibirá Obligaciones Negociables Adicionales.

En ningún caso se adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales a un Inversor Calificado por un importe inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Cuando las Órdenes de Compra contengan un mismo Precio Solicitado y las órdenes en dicho rango excedan el monto de emisión, se procederá a efectuar un prorrateo proporcional entre todas las Órdenes de Compra recibidas que contengan un mismo Precio Solicitado. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Adicionales y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra. Asimismo, si como resultado del



antedicho prorateo el valor nominal a adjudicar a una Orden de Compra contiene decimales por debajo de los 0,50 UVA los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de 0,50 para las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX, los mismos serán ponderados hacia el importe entero superior al valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX a adjudicar.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior a 250 UVA, a esa Orden de Compra no se le asignará Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX y el monto no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Precio Solicitado, igual al Precio de Emisión.

LA SOCIEDAD, PUDIENDO CONTAR CON LA OPINIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, ENTRE OTRAS, CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA O LOS PRECIOS SOLICITADOS HUBIERAN SIDO INFERIORES A LOS ESPERADOS POR LA SOCIEDAD; (II) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA SOCIEDAD; (III) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA SOCIEDAD QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES; O (IV) LOS INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UIF Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA. LA ENUMERACIÓN ANTERIOR ES MERAMENTE EJEMPLIFICATIVA Y NO PRETENDE INCLUIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CAUSALES POR LAS CUALES LA COMPAÑÍA PODRÍA DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.

LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD NI PARA LOS AGENTES COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA SOCIEDAD, NI LOS AGENTES COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.

#### *Aviso de Resultados*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, en ese mismo día, se informará a los Inversores Calificados el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales que se determine conforme lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran resultar necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados.



**TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES.**

La Emisora no puede asegurar a los oferentes que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables Adicionales que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Órdenes de Compra de igual características será el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Calificados cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de alguna clase de las Obligaciones Negociables Adicionales, las Órdenes de Compra de dicha clase de las Obligaciones Negociables Adicionales presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.**

**NI LA EMISORA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, JUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, LOS AGENTES COLOCADORES NO SON RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.**

**A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES CALIFICADOS LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.**

*Integración*

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX serán integradas en Pesos al Valor UVA Inicial, en la Fecha de Emisión y Liquidación.

- *A través de los Agentes Colocadores*

Cada Inversor Calificado (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo, distinto de los Agentes Colocadores (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL, según lo establecido en la presente sección) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha para el caso de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX la cantidad de Pesos

convertidos al Valor UVA Inicial que sean suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Adicionales, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores Calificados deberá pagar el monto a integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Calificado abiertas en el Agente Colocador las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos Inversores Calificados mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo). En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales, las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Inversores Calificados que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los suscriptores con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

- *A través de MAE CLEAR*

Si se optare por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los Oferentes y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de pesos suficientes para cubrir el monto a integrar de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el Oferente adjudicado y el agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Adicionales serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el inversor y/o el agente del MAE.

Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables Adicionales a la cuenta indicada por cada Oferente adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

#### **Otras cuestiones relevantes**

El incumplimiento por parte de cualquier Inversor Calificado de su obligación de pagar el monto a integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX solicitado en las correspondientes Órdenes de Compra que le hubiere sido adjudicado.

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores Calificados, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Agente Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores Calificados y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Colocador podrá,

a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

### *Incumplimientos*

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables Adicionales adjudicadas antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o los Agentes Colocadores.

### *Comisiones*

La comisión que la Emisora pagará a los Agentes Colocadores en su carácter de colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales no excederá del 0,8% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Adicionales efectivamente colocadas e integradas por éstos. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores Calificados que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

**LOS INVERSORES CALIFICADOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES CALIFICADOS PODRÁN CONSULTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV Y EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR).**

## FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

*Invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales implica asumir ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, los Inversores Calificados deberán leer cuidadosamente toda la información incluida en el Prospecto, en el Suplemento Original y/o en este Suplemento, incluyendo en particular la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” del Suplemento Original.*

### **Riesgos relacionados con la Argentina**

***Las elecciones presidenciales en Argentina pueden generar incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestros negocios.***

Durante el corriente año 2023, se está llevando a cabo un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local, el cual comprende la elección del presidente de la Nación, del jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias; la renovación de la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación; la renovación de un tercio del Senado de la Nación; y las elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales. El impacto en el futuro de la economía y la política argentina es incierto, pero es probable que sea material.

En este sentido, con fecha 13 de agosto de 2023 se llevaron a cabo las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (“PASO”) de cara a las elecciones generales que tuvieron lugar el 22 de octubre del corriente año. El candidato Javier Milei, de la coalición política La Libertad Avanza, se había impuesto en la elección, obteniendo aproximadamente el 30% de los votos.

El día después de las PASO, el gobierno decidió llevar a cabo una devaluación abrupta del Peso contra el Dólar oficial, fijando el tipo de cambio en \$350 (equivalente a un aumento del 22%). Asimismo, el BCRA aumentó la tasa de interés anual al 118% y los bonos argentinos sufrieron una fuerte caída alrededor del 10%.

Con fecha 22 de octubre de 2023 se llevaron adelante las elecciones generales, que tuvieron como resultado, en las elecciones de presidenciales, a Sergio Massa en primer lugar con el 36,68% de los votos y a Javier Milei en segundo lugar con el 29,89%, siendo estos dos candidatos los que se disputarán el cargo de Presidente de la Nación en el ballotage programado para el próximo 19 de noviembre de 2023.

Como corolario, la incertidumbre política y económica es elevada. El alto grado de recambio y/o renovación que podría resultar del proceso electoral puede influir en la capacidad del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo para aplicar nuevas medidas políticas y económicas, y afectar aquellas que se encuentran vigentes, pudiendo traducirse en un efecto negativo sobre la economía argentina y, por ende, traer aparejadas consecuencias desfavorables a los rendimientos de la Emisora.

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos relacionados con la Argentina*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

### **Riesgos relacionados con el sector energético en Argentina**

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos relacionados con el sector energético en Argentina*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

### **Riesgos relacionados con la Emisora**

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos relacionados con la Emisora*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

### **Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables**

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” del Suplemento Original.

### **Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX**

#### ***Ciertas cuestiones relativas a la denominación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX.***

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (el “DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX denominadas en UVA serán emitidas en el marco del Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la ley 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX sobre la base de denominar las mismas en UVA.

Por otro lado, en caso de que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX, incluyendo como resultado de la suspensión por cualquier causa de la actualización del valor de la UVA por parte del BCRA, resultare aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Asimismo, se deja expresado que la emisión de Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX denominadas en UVA se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio del BCRA, y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por la Compañía.

En el futuro estos índices pueden variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, lo que podrá incidir en la forma de ajustar las sumas adeudadas por la Compañía, y también el monto de intereses a pagar ya que se calcularán sobre un importe que se ajusta en su valor.

Consecuentemente, la Compañía no puede asegurar que el DNU no será rechazado por ambas Cámaras Legislativas como así tampoco cual será la variación de estos índices ni su impacto en las condiciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX. De ocurrir cualquiera de estos eventos, la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX podría verse afectada materialmente.

## INFORMACIÓN FINANCIERA

*La presente sección constituye una síntesis de la Información Contable y Financiera de la Emisora contenida bajo la sección “Antecedentes Financieros” del Prospecto y en los estados financieros condensados intermedios de la Emisora y ha sido incluida en el presente Suplemento para una mejor lectura por parte de los Inversores Calificados. Sin perjuicio de que el presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, se hace saber a los Inversores Calificados que la presente sección también debe ser leída en forma conjunta y complementaria con las secciones “Antecedentes Financieros” del Prospecto y con los estados financieros condensados intermedios de la Emisora.*

*Información incorporada por referencia:*

La información contable y financiera por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 surge de los estados financieros al 30 de septiembre de 2023, los cuales se encuentran publicados en AIF bajo el ID 3111720 y se incorporan por referencia al presente.

*Bases de preparación y presentación de los estados contables condensados intermedios:*

Los estados financieros condensados intermedios por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 han sido confeccionados de conformidad con las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas (“RT”) N° 26 y N° 29 de la FACPCE que adopta de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, según sus siglas en inglés) e Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (“CINIIF”), a las cuales nos referimos como “Normas Contables Profesionales Vigentes en Argentina”.

*Moneda funcional y de presentación:*

Los estados financieros condensados intermedios correspondientes al período de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2023 de AESA fueron preparados en Dólares que es la moneda funcional de la Compañía, es decir, la moneda del entorno económico principal en el que operan las entidades y se presenta en Pesos, moneda de curso legal en Argentina, conforme los requerimientos de CNV.

Los estados financieros auditados al 30 de septiembre de 2023 han sido revisados por los auditores independientes Price Waterhouse & Co. S.R.L. (CUIT: 30-52573387-0), tal como se indica en el informe de fecha 8 de noviembre de 2023.

### **a) Estados Financieros Condensados Intermedios**

#### **Estado de Resultados y otros Resultados Integrales**

La siguiente tabla presenta los resultados de nuestras operaciones correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y al 30 de septiembre de 2022.



**Correspondiente al período de nueve  
meses finalizado el 30 de septiembre de:**

	<b>2022</b>	<b>2023</b>
	<b>(en miles de pesos)</b>	
Ingresos por ventas	6.980.476	10.456.895
Costo de ventas	(3.611.340)	(4.355.135)
<b>Resultado bruto</b>	<b>3.369.136</b>	<b>6.101.760</b>
Gastos de comercialización	(88.933)	(35.410)
Gastos de administración	(159.293)	(331.118)
Otros ingresos	9.527	-
Otros egresos	(8.631)	-
<b>Resultado operativo</b>	<b>3.121.806</b>	<b>5.735.232</b>
Ingresos financieros	195.001	958.276
Gastos financieros	(2.828.548)	(5.811.468)
Otros resultados financieros	(1.530.575)	(962.877)
<b>Resultados financieros</b>	<b>(4.164.122)</b>	<b>(5.816.069)</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>(1.042.316)</b>	<b>(80.837)</b>
Impuesto a las ganancias	1.223.582	(1.712.910)
<b>Ganancia (Pérdida) neta del período</b>	<b>181.266</b>	<b>(1.793.747)</b>
<i>Conceptos que no serán reclasificados a resultado</i>		
Diferencias de conversión	1.372.821	5.445.635
<b>Otros resultados integrales del período</b>	<b>1.372.821</b>	<b>5.445.635</b>
<b>Total de resultados integrales del período</b>	<b>1.554.087</b>	<b>3.651.888</b>

### Estado de Situación Financiera

La siguiente tabla presenta nuestro estado de situación financiera correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

**Al 30 de  
septiembre de:**  
**2023**  
**(en miles de pesos)**

<b>Activo</b>	
<b>Activo no corriente</b>	
Propiedades, plantas y equipos	77.580.042
Activo por impuesto diferido	5.230.624
Otros créditos	283.444
<b>Total activo no corriente</b>	<b>83.094.110</b>
<b>Activo corriente</b>	
Inventarios	1.394.156
Otros créditos	938.691
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	312.209
Créditos por ventas	5.461.683
Efectivo y equivalentes de efectivo	5.566.104
<b>Total de activo corriente</b>	<b>13.672.843</b>
<b>Total de activo</b>	<b>96.766.953</b>
<b>Patrimonio</b>	
Capital social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	16.689.163
Otros resultados integrales	(2.146)
Resultados no asignados	(11.251.210)
Reserva por conversión	2.952.773
<b>Total del patrimonio neto</b>	<b>9.330.401</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo no corriente</b>	
Plan de beneficios definidos	71.615
Préstamos	47.820.713
Deudas comerciales	698.675
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>48.591.003</b>
<b>Pasivo corriente</b>	
Deudas fiscales	478.537
Remuneraciones y deudas sociales	110.402
Plan de beneficios definidos	387
Préstamos	37.659.668
Deudas comerciales	596.555
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>38.845.549</b>
<b>Total del pasivo</b>	<b>87.436.552</b>
<b>Total del pasivo y patrimonio</b>	<b>96.766.953</b>

### Estado de Cambios en el Patrimonio

La siguiente tabla presenta nuestro estado de cambios en el patrimonio correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

	Al 30 de septiembre de:
	2023
	(en miles de pesos)
Capital social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	16.689.163
Otros resultados integrales	(2.146)
Resultados no asignados	(11.251.210)
Reserva por conversión	2.952.773
<b>Total del patrimonio neto</b>	<b>9.330.401</b>

## Estado de Flujo de Efectivos

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2023 y al 30 de septiembre de 2022:

	Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2022	2023
	(en miles de pesos)	
<b>Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período</b>	<b>970.197</b>	<b>2.727.906</b>
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	3.079.331	4.424.168
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(54.976)	(1.161.437)
Flujos de efectivo generados por (aplicados a) actividades de financiamiento	304.828	(1.606.509)
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	(133.678)	(849.110)
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	660.134	2.031.086
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período</b>	<b>4.825.836</b>	<b>5.566.104</b>

### b) Indicadores Financieros

La siguiente tabla muestra información complementaria seleccionada consolidada no ajustada a las NIIF de AESA correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

	Al 30 de septiembre de:
	2023
Liquidez ( Activo corriente / Pasivo corriente )	0,35
Solvencia ( Patrimonio / Pasivo )	0,11
Inmovilización de capital ( Activo no corriente / Activo total )	0,86
Rentabilidad (Resultado neto del período (no incluye Otros resultados integrales) / Patrimonio neto promedio)	(0,19)

### c) Capitalización y Endeudamiento

El siguiente cuadro establece el efectivo y equivalentes de efectivo y la capitalización de AESA para el ejercicio finalizado el 30 de septiembre 2023.

Al 30 de septiembre de:	
2023	
(en miles de pesos)	
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>5.566.104</b>
Deudas financieras corrientes	
Sin Garantía	13.690.698
Con Garantía	23.968.970
<b>Total deudas financieras corrientes</b>	<b>37.659.668</b>
Deudas financieras no corrientes	
Sin Garantía	29.452.579
Con Garantía	18.368.134
<b>Total deudas financieras no corrientes</b>	<b>47.820.713</b>
<b>Endeudamiento total</b>	<b>85.480.381</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>9.330.401</b>
<b>Capitalización y Endeudamiento</b>	<b>94.810.782</b>

El siguiente cuadro refleja la composición del rubro préstamos de las deudas financieras tanto corrientes como no corrientes en Pesos:

Al 30 de septiembre de:		
Deudas financieras	Moneda de denominación	2023
		(en miles de pesos)
Arrendamiento financiero	AR\$	1.057.067
Obligaciones negociables	AR\$ y USD	39.022.838
Préstamo UBS	USD	23.919.444
Préstamos bancarios	AR\$ y USD	4.120.439
Sociedades relacionadas	AR\$	17.360.593
<b>Total deuda</b>		<b>85.480.381</b>

#### d) Reseña informativa

Resultados del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y 2022 (en miles de Pesos):

##### Ventas:

Las ventas netas ascendieron a \$10.456.895 miles para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, comparado con los \$6.980.476 para el mismo período de 2022, lo que equivale a un incremento de \$3.476.419 o 50%.

En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, el despacho de energía fue de 225.504 MWh, lo que representa una disminución del 67% comparado con los 688.932MWh del mismo período de 2022.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2022	2023	Var.	Var. %
MWh				
<b>Ventas por tipo de mercado</b>				
Venta de energía Res. 21	688.932	225.504	(463.428)	(67%)
	<b>688.932</b>	<b>225.504</b>	<b>(463.428)</b>	<b>(67%)</b>

A continuación, se describen los principales ingresos de la Sociedad, así como su comportamiento durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 en comparación con el mismo período de 2022:

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2022	2023	Var.	Var. %
(en miles de pesos)				
<b>Ventas por tipo de mercado</b>				
Ventas de vapor	2.040.240	1.270.585	(769.655)	(38%)
Venta de energía Res. 21	4.940.236	9.186.310	4.246.074	86%
	<b>6.980.476</b>	<b>10.456.895</b>	<b>3.476.419</b>	<b>50%</b>

(i) \$9.186.310 por ventas de energía y potencia en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Resolución 21, lo que representó un aumento del 86% respecto de los \$4.940.236 del mismo período 2022. Esta variación se explica principalmente por el efecto neto entre la variación del tipo de cambio y la disminución de los MWh vendidos.

(ii) \$1.270.585 por ventas de vapor bajo el contrato para el suministro de vapor a Renova S.A., lo que representó una disminución del 38% respecto de los \$2.040.240 del mismo período de 2022. Esta variación se explica principalmente por la variación en las cantidades de vapor vendidas.

#### Costos de ventas:

Los costos de venta totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$4.355.135 comparado con \$3.611.340 del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$743.795 o 21%.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2022	2023	Var.	Var. %
(en miles de pesos)				
Compra de energía eléctrica	(82.246)	(59.464)	22.782	(28%)
Consumo de gas y gasoil de planta	(1.750.904)	(800.707)	950.197	(54%)
Sueldos y cargas sociales y otros beneficios al personal	(204.796)	(529.911)	(325.115)	159%
Plan de beneficios definidos	(2.205)	(7.155)	(4.950)	224%
Servicios de mantenimiento	(371.140)	(452.473)	(81.333)	22%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	(1.085.536)	(2.253.150)	(1.167.614)	108%
Vigilancia y portería	(28.762)	(69.793)	(41.031)	143%
Seguros	(54.723)	(134.601)	(79.878)	146%
Impuestos, tasas y contribuciones	(5.831)	(1.304)	4.527	(78%)
Otros	(25.197)	(46.577)	(21.380)	85%
<b>Costo de ventas</b>	<b>(3.611.340)</b>	<b>(4.355.135)</b>	<b>(743.795)</b>	<b>21%</b>

Los principales costos de ventas de la Compañía durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 son la depreciación de propiedades, planta y equipo, consumo de gas y gasoil, servicios de mantenimiento, y sueldos, cargas sociales y beneficios al personal.

#### Gastos de administración:

Los gastos de administración totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendieron a \$331.118 lo que representó un aumento de \$171.825, comparado con \$159.293 para el mismo período de 2022.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2022	2023	Var.	Var. %
(en miles de pesos)				
Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal	(22.824)	(50.925)	(28.101)	123%
Honorarios y retribuciones por servicios	(129.152)	(263.354)	(134.202)	104%
Alquileres	(3.236)	(6.666)	(3.430)	106%
Viajes y movilidad y gastos de representación	(118)	(1.781)	(1.663)	1409%
Gastos de oficina	(2.454)	(2.710)	(256)	10%
Diversos	(1.509)	(5.682)	(4.173)	277%
<b>Gastos de administración</b>	<b>(159.293)</b>	<b>(331.118)</b>	<b>(171.825)</b>	<b>108%</b>

### Resultado operativo:

El resultado operativo para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendió a \$5.735.232 comparado con \$3.121.806 del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$2.613.426.

### Resultados financieros y por tenencia, netos:

Los resultados financieros y por tenencia netos para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 totalizaron una pérdida de \$5.816.069, comparado con una pérdida de \$4.164.122 del mismo período de 2022, representando un aumento del 40%. La variación se debe principalmente a la variación de intereses por préstamos, diferencia de cambio y a la diferencia de cotización UVA.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2022	2023	Var.	Var. %
(en miles de pesos)				
Intereses comerciales	94.110	895.445	801.335	851%
Intereses por préstamos	(2.709.706)	(5.655.527)	(2.945.821)	109%
Gastos y comisiones bancarias	(17.951)	(93.110)	(75.159)	419%
Resultado por venta de obligaciones negociables	1.190	(44.452)	(45.642)	(3835%)
Diferencia de cambio neta	827.871	4.088.530	3.260.659	394%
Cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros	432.160	979.346	547.186	127%
Diferencia de cotización UVA	(2.413.574)	(5.298.975)	(2.885.401)	120%
Otros resultados financieros	(378.222)	(687.326)	(309.104)	82%
<b>Resultados financieros y por tenencia, netos</b>	<b>(4.164.122)</b>	<b>(5.816.069)</b>	<b>(1.651.947)</b>	<b>40%</b>

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$5.655.527 de pérdida por intereses por préstamos, lo que representó un aumento del 109% respecto de los \$2.709.706 de pérdida del mismo período de 2022.
- (ii) \$4.088.530 de ganancia por diferencia de cambio neta, lo que representó una variación de \$3.260.659 o del 394% respecto de la ganancia de \$827.871 del mismo período de 2022. La variación se debe, principalmente a una posición pasiva en pesos por el período finalizado el 30 de septiembre de 2023, junto a que la devaluación fue de 103,2% para el tercer trimestre del 2023 y de 66,07% para el mismo período del 2022.

### Resultado Neto:



Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, la Sociedad registra una pérdida antes de impuestos de \$80.837, comparada con una pérdida de \$1.042.316 para el mismo período de 2022.

El resultado negativo del impuesto a las ganancias fue de \$1.712.910 para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 en comparación con la ganancia de \$1.223.582 del mismo período de 2022. La variación se debe, principalmente, al menor impacto del ajuste por inflación de propiedades, planta y equipo con respecto al mismo período del año anterior.

El resultado neto correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue una pérdida de \$1.793.747, comparada con la ganancia de \$181.266 para el mismo período anterior.

Resultados integrales del período:

El resultado integral total del período de nueve meses es una ganancia de \$3.651.888, representando un aumento de 135% respecto de la ganancia integral del período de nueve meses del 2022, de \$1.554.087.

**Liquidez y Recursos de Capital**

Las principales fuentes de liquidez potenciales de la Sociedad son:

- fondos resultantes de préstamos y otros acuerdos de financiación; y
- financiaciones que puedan ser provistas por los vendedores de equipos o servicios adquiridos por la Compañía.

Los principales requerimientos o aplicaciones de fondos de la Sociedad (excepto en relación con actividades de inversión) son los siguientes:

- pagos bajo préstamos y otros acuerdos financieros;
- sueldos de los empleados;
- impuestos; y
- servicios y otros gastos generales.

**Flujo de efectivo**

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los ejercicios indicados:

	<b>Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:</b>	
	<b>2022</b>	<b>2023</b>
	<b>(en miles de pesos)</b>	
<b>Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período</b>	<b>970.197</b>	<b>2.727.906</b>
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	3.079.331	4.424.168
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(54.976)	(1.161.437)
Flujos de efectivo generados por (aplicados a) actividades de financiamiento	304.828	(1.606.509)
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	(133.678)	(849.110)
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	660.134	2.031.086
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período</b>	<b>4.825.836</b>	<b>5.566.104</b>

**Ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2023**



*Efectivo neto generado por actividades operativas*

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, se generaron fondos netos por \$4.424.168 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$7.241.642 miles, absorbido principalmente por un aumento en otros créditos \$1.167.001 miles.

*Efectivo neto aplicado a actividades de inversión*

Los fondos netos aplicados a actividades de inversión durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$1.161.437 miles, principalmente debido a mejoras de las propiedades, plantas y equipos.

*Efectivo neto aplicado a actividades de financiación*

Los flujos de efectivo netos aplicados a actividades de financiamiento en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$1.606.509 miles, debido parcialmente a la toma de deuda financiera por un total de \$31.982.241 miles, compensados principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses de \$33.697.701 miles.

## DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás reglamentaciones aplicables, la Compañía destinará el producido de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales de acuerdo a lo indicado a continuación: a inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en el país, a capital de trabajo y/o a la refinanciación de pasivos, en todos los casos relacionados con proyectos de desarrollo de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, incluyendo entre otros, la refinanciación de descubiertos bancarios y del capital e intereses adeudados por la Compañía bajo el Préstamo UBS (para mayor información véase la sección “*Información sobre la Emisora - La Central Térmica de la Emisora: CT Generación Timbúes – Préstamo UBS*” del Prospecto).

Los fondos obtenidos por la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán aplicados, en todos los casos, cumpliendo con lo previsto en el punto 3.6.1.3 del T.O. de Exterior y Cambios del BCRA.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y financiera o incluso destinar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales a cualquier otro destino previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Compañía prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente de calificación de riesgo.

## **GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES**

Se estima que los gastos totales de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán de aproximadamente \$40.823.500 y estarán a cargo de la Emisora, conforme al siguiente detalle:

- (i) Honorarios de los Agentes Colocadores y Organizadores: \$31.500.000
- (ii) Aranceles de la sociedad calificadora de riesgo: \$700.000
- (iii) Honorarios de los asesores legales y contables: \$5.261.000
- (iv) Los aranceles a pagar a los organismos de control y otras entidades reguladoras: \$3.362.500

Los gastos antes mencionados no incluyen Impuesto al Valor Agregado y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de U\$S10.000.000 equivalentes a \$3.500.000.000 a un tipo de cambio de \$350,00/ U\$S1.

Ni la Emisora ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieran recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores Calificados que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

## CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado a los Agentes Colocadores para que se desempeñen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales, y celebrará a tales efectos en o antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”). Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Agentes Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por la Compañía.

### **Esfuerzos de Colocación**

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles Inversores Calificados copia de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento Original; (c) el Suplemento (junto con el Prospecto y el Suplemento Original, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) el Aviso de Suscripción; y/o (d) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles Inversores Calificados (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares o resumidas de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales (“Road Shows”) con posibles Inversores Calificados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Original y en el presente Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles Inversores Calificados;
- (v) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública de las Obligaciones Negociables Adicionales; y/u
- (vi) otros actos que los Agentes Colocadores estimen adecuados y/o convenientes.

## **HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DE LOS ESTADOS CONTABLES**

Desde la fecha del cierre de los estados financieros intermedios de la Emisora por el período de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2023, no han ocurrido hechos o circunstancias significativas.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### Contratos Importantes

La información sobre los contratos importantes de la Emisora se encuentra en la sección “*Información Adicional – Contratos Importantes*” del Prospecto.

### Controles de Cambio

A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto y del Suplemento Original a la fecha del presente en materia de controles cambiarios. Para mayor información sobre el régimen cambiario de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales, ver la sección “*Información Adicional–Controles de Cambio*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional–Controles de Cambio*” del Suplemento Original.

Asimismo, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales.

#### Comunicación “A” 7798

Con fecha 29 de junio de 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7798, la cual establece que las entidades podrán dar acceso al mercado libre de cambios a todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, para efectuar formación de activos externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía cuando se cumplan con las condiciones detalladas en la comunicación, estableciéndose qué boletos de venta de cambio y de compra deberán confeccionarse.

#### Comunicación “A” 7799

Con fecha 29 de junio, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7799, la cual establece distintas adecuaciones en el marco del punto 7.10.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios referido a la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes en el marco del régimen de fomento de inversión para las exportaciones.

Además, se dispone que los pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios quedarán comprendidos entre las excepciones previstas en el punto 9. de la Comunicación “A” 7622 y complementarias.

Por último, establece que se considerará cumplimentado el requisito previsto en el punto 3.5.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios, referido al pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior, para aquellos endeudamientos que hayan sido encuadrados en el referido punto 7.10.2.2.ii) en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

#### Comunicación “A” 7830

El 31 de agosto del 2023, el BCRA modificó el punto 3.13.1.1. de las normas sobre “Exterior y cambios”, relativo a las excepciones de la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes, y quedó redactado de la siguiente manera: “3.13.1.1. Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito”.

### Comunicación "A" 7833

El 5 de septiembre de 2023, el BCRA modificó, con vigencia a partir del 5 de septiembre inclusive, las normas de Exterior y cambios para ajustarlas a lo dispuesto en el Decreto N° 443/23. En ese sentido, establece, entre otras cuestiones, que en la medida que las exportaciones de bienes queden encuadradas en lo dispuesto por el citado decreto, la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios el contravalor en divisas de los bienes exportados se podrá considerar totalmente cumplimentada cuando, en las condiciones estipuladas en dicho decreto, se liquide al menos el 75 % del valor facturado según la condición de venta pactada; siendo el 25% restante considerado de libre disponibilidad como establece el Decreto N° 443/23. Y, en la medida que los fondos sean destinados a financiar exportaciones de bienes encuadradas en el Decreto N°443/23, la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior se considerará cumplimentada cuando se liquide al menos el 75 % del monto cobrado o desembolsado en el exterior.

### Comunicación "A" 7834 y Comunicación "A" 7835

Con fecha 5 de septiembre de 2023, el BCRA publicó la Comunicación "A" 7834, luego de la firma del Reglamento Operativo del Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) con el Banco Central del Uruguay (BCU). En ese marco, incorporó las modificaciones y adaptaciones necesarias, incluyendo a la República Oriental del Uruguay para cursar determinadas operaciones y devoluciones por el SML, así como introdujo ajustes respecto a la obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de servicios, a las liquidaciones imputables al cumplimiento de permisos de embarque, y al seguimiento de anticipos cursados por el SML.

Con misma fecha, el BCRA publicó la Comunicación "A" 7834 por medio de la cual amplió las operaciones admitidas a ser cursadas por el SML.

### Comunicación "A" 7838

Con fecha 7 de septiembre de 2023, el BCRA publicó la Comunicación "A" 7838, la cual establece que las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.8.4., 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" y sus concordantes -Comunicaciones "A" 7552, "A" 7586 y "A" 7746-, refieren a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores comprendidas en dichos puntos.

### Comunicación "A" 7845

Con fecha 20 de septiembre de 2023, el BCRA publicó la Comunicación "A" 7845, la cual incorpora la posibilidad de que las emisiones de títulos de deuda con registro público denominados en moneda extranjera queden incluidas entre las financiaciones asociadas a las importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes contempladas en el punto 1 de la Comunicación "A" 7770, en tanto se cumplan con las condiciones estipuladas. Asimismo, estableció ciertas precisiones y modificaciones a la Comunicación "A" 7770., e incorporó un nuevo inciso v) al punto 3.16.2.1 de las normas de "Exterior y cambios" en el que incluyó a los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los ciento veinte días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 1.5. y 1.6. de la Comunicación "A" 7770.

### Comunicación "A" 7852

Con fecha 28 de septiembre del 2023, el BCRA publicó la Comunicación "A" 7852, la cual establece que en la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos

de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos para las operaciones enlistadas, entre las que se incluyen a los pagos a partir de vencimientos de determinados endeudamientos y títulos de deuda.

Asimismo, incorporó a los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera referidas en el párrafo anterior, entre las situaciones que permiten aceptar también la declaración jurada de un cliente que tiene activos externos líquidos y/o CEDEARs por montos superiores al previsto en el punto 3.16.2.1. de las normas de "Exterior y cambios".

Por último, introdujo ciertas aclaraciones respecto a la Comunicación "A" 7770.

#### Comunicación "A" 7853 y Comunicación "A" 7867

Con fecha 2 de octubre del 2023, el BCRA publicó la Comunicación "A" 7853, la cual introduce ciertas modificaciones a las normas de "Exterior y cambios". En particular, reemplazó los puntos 1.1. y 1.2. de la Comunicación "A" 7833, fijó ciertas precisiones y modificaciones respecto a los puntos 7.3, 7.5.2, 8.5.19, y 8.5.20 de las normas de "Exterior y cambios".

#### Comunicación "A" 7873

El BCRA, el 26 de octubre del presente, reemplazó el punto 2.3 de las normas de "Exterior y cambios" sobre enajenación de activos no financieros no producidos. De esta forma, dicha norma establece que el contravalor percibido por parte de residentes por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse en divisas y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los cinco días hábiles de la fecha de percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior. También detalla que, de tratarse de contravalores ingresados entre el 27 de octubre del 2023 y el 17 de noviembre del 2023 inclusive, la obligación podrá considerarse totalmente cumplimentada cuando antes de la segunda fecha al menos el 70% de lo percibido se haya liquidado por el mercado de cambios y por el saldo restante se hayan concretado operaciones de compraventa con títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

#### ***Reglamentaciones específicas de la CNV***

##### Resolución General CNV N° 966

Con fecha 26 de junio de 2023, la CNV actualizó la definición de "Beneficiario Final", estableciendo que se entiende como la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final, directo o indirecto, de las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021 y/o aquellas que en adelante la modifiquen, complementen o sustituyan.

##### Resolución General CNV N° 969

Con fecha 3 de agosto de 2023, la CNV, entre otras cosas, modificó lo dispuesto por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII e hizo extensivas las restricciones y demás condiciones allí previstas a la concertación de operaciones de compra de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, alcanzados por lo dispuesto en el artículo 5° BIS. De esa manera, los agentes podrán dar curso a órdenes para concertar operaciones de compra de bonos soberanos denominados y pagaderos en dólares con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y en los plazos de liquidación de contado inmediato o de contado veinticuatro horas, sólo si durante los quince días corridos anteriores, el cliente no concretó operaciones de venta de bonos denominados y pagaderos en Dólares emitidos por la República Argentina bajo ley local y/o extranjera, con liquidación

en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y, asimismo, que exista manifestación fehaciente de no hacerlo en los quince días corridos subsiguientes.

#### Resolución General CNV N° 971

Con fecha 15 de agosto de 2023, la CNV modificó lo dispuesto por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII y estableció un límite de 100 mil nominales semanales para las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares emitidos por la República Argentina, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo (PPT).

Este límite, que ya se encuentra vigente, opera tanto para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera.

#### Resolución General CNV N° 981

Con fecha 11 de octubre de 2023, la CNV estableció nuevas reglamentaciones y limitaciones para diversas operaciones en el mercado de capitales, distinguiendo las operaciones en función de si son realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en mercados nacionales o en mercados del exterior, y cuando se trata de Inversores Calificados nacionales o extranjeros. En particular, se establecieron deberes informativos respecto a las operaciones y clientes finales de las mismas, se fijaron montos máximos diarios para determinadas operaciones respecto a determinados Inversores Calificados, haciéndose foco en las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

#### Resolución General CNV N° 982

Con fecha 17 de octubre de 2023, la CNV estableció nuevas limitaciones a determinadas operaciones en el mercado de capitales. En este caso, determinó que las subcuentas categorizadas como cartera propia y que asimismo revistan el carácter de Inversores Calificados, no podrán cursar operaciones de compra de Certificados de Depósito Argentinos con liquidación en pesos argentinos en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo que superen el monto de las ventas con liquidación en dicha moneda en dicho segmento, por cada subcuenta comitente y por cada jornada de concertación.

### **Carga Tributaria**

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales, ver la sección “*Información Adicional–Carga Tributaria*” del Prospecto.

Asimismo, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Suplemento Original, ni por el Prospecto, en especial las que puedan tener relación con reformas tributarias en discusión parlamentaria a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales y que puedan generar un impacto a futuro, como así también con las leyes tributarias de su país de residencia.

### **Documentos a disposición**

El presente Suplemento se encuentra a disposición de los interesados en la página web del grupo ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)), en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Obligaciones Negociables Adicionales, así como en la página web de la CNV ([www.https://www.argentina.gob.ar/cnv](https://www.argentina.gob.ar/cnv)) en el ítem “Empresas—Albanesi Energía S.A. - Información Financiera”.

## **Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**

La Compañía y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, según fuera modificada y complementada y tal como pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Compañía podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Advertencia a los Inversores Calificados sobre Normativa Referente a Lavado de Dinero*” del Prospecto.

### **INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA**

Los estados financieros de la Compañía por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2022, 2021, y 2020 se encuentran detallados en el Prospecto y se encuentran en las oficinas de la Emisora. A su vez, se encuentran publicados en la Página Web de la CNV en la sección AIF los correspondientes al 31 de diciembre de 2022 bajo el ID 3013169, los correspondientes al 31 de diciembre de 2021 bajo el ID 2863264, y los correspondientes al 31 de diciembre de 2020 bajo el ID 2737862. Los estados financieros intermedios de la Compañía, correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 se encuentran disponibles en las oficinas de la Emisora y publicados en la Página Web de la CNV bajo el ID 3111720.

**EMISORA**

**ALBANESI ENERGÍA S.A.**  
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14° (C1001AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires República  
Argentina

**ORGANIZADORES**

**SBS Capital S.A.**  
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas Plaza  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
Av. Corrientes 316, Piso 3°, Of. 362,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**AGENTES COLOCADORES**

**SBS Capital S.A.**  
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas Plaza  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
Av. Corrientes 1174, Piso 3°,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
Av. Corrientes 316, Piso 3°, Of. 362,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**Facimex Valores S.A.**  
Olga Cossetini 831, Piso 1°,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**ASESORES LEGALES**

**DE LA EMISORA**

**Salaverri, Burgio & Wetzler Malrbán**  
Avenida del Libertador 602, Piso 3° (C1001ABT)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES  
COLOCADORES**

**Tavarone, Rovelli, Salim & Miani**  
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5° (C1038AAK)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES EXTERNOS**

**Price Waterhouse & Co. S.R.L.**  
(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)  
Edificio Bouchard Plaza  
Bouchard 557, piso 7°  
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Osvaldo Cado